

ORDENANZA nº 976

En la ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, de la Provincia de Santa Fe, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTO: La calle pública sin nombre que limita al Sur con calle Alem, al Norte con calle 9 de Julio, al Este con calle Colón, al Oeste con calle Sargento Cabral, que corre de Sur a Norte, y pertenece a la Sección Primera; y

CONSIDERANDO: Que es necesario colocar a las calles, pasajes o cortadas, nombres de personas o hechos para su mejor identificación;

Que los argentinos debemos un favor especial a todos los latinoamericanos, especialmente los hermanos venezolanos;

Que una de nuestras arterias debe llevar el nombre de alguna personalidad de ese país que tenga relevancia latinoamericanista;

Que el nombre del escritor RÓMULO GALLEGOS, sería uno de los mejores dentro del panorama literario americano;

Que entre sus obras se hallan: “El milagro del año”; “Doña Bárbara”; “Pobre Negro”; “Sobre la misma tierra”; “La doncella” y “El último patriota”;

Que escribió a la tierra bravía de América postergada y a la rebeldía indómita de sus hijos, al país de los campesinos, al país del indio y del mestizo, al de los inmigrantes, al de los americanos que trabajan y construyen día a día su Patria Grande;

Que además fue periodista, docente, Ministro de Educación, Presidente de Venezuela;

Que había nacido en Caracas el dos de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y falleció en la misma el cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Désígnase con el nombre de RÓMULO GALLEGOS a la calle sin nombre que limita al Sur con calle Alem, al Norte con calle 9 de Julio, al Este con calle Colón, al Oeste con calle Sargento Cabral, que corre de Sur a Norte, y pertenece a la Sección Primera.

Art. 2º- Se establece la dirección de doble mano mientras permanezca sin pavimentar. Además se procederá a su correcta señalización.

Art. 3º- Dése conocimiento de lo dispuesto a la oficina local de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 4º- Entréguese copia de la presente Ordenanza a la Embajada de Venezuela en nuestro país.

Art. 5º- Cúmplase, publíquese y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, enero 30 de 1984.